



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Ant.), Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	326
Radicado	05 591 40 89 001 2022-00187 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	María Elizabeth Ortega de Calderón en representación de Jereiner Castiblanco Calderón
Demandado	Wilson Andrés Castiblanco Duque
Tema y subtema	Inadmitir demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa una anomalía que exige sean subsanadas:

- Deberá allegarse y al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que los mismos no se allegaron al despacho.
- Se indicará por parte del señor Comisario de Familia, en que se basa para demandar la suma de dinero pretendida, pues de los hechos de la demanda no se infiere, ni se indica el valor de la suma fijada como cuota alimentaria en favor del menor Jereiner Castiblanco Calderón.
- Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en favor de la señora **MARÍA ELIZABETH ORTEGA DE CALDERÓN**, quien actúa en representación del menor **JEREINER CASTIBLANCO CALDERÓN**, en contra del señor **WILSON ANDRÉS CASTIBLANCO DUQUE**

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7f5a05a005f658c5b2782e5e8e1ff7da1b6685cc73d701a9abe585c93437d4**

Documento generado en 13/06/2022 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>